

NUMERO:
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA LIMITADA
DENOMINADA: CONSULTORA
CONSULCAMB CIA. LTDA. -----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 400,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy tres de febrero de dos mil seis; ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: **a) BOLÍVAR JAVIER COLOMA VALVERDE** quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Químico de profesión; **b) DORIS ELIZABETH ALVAREZ OCHOA** quien declara ser ecuatoriana, casada con el señor Raúl Castro Mujica, de profesión Doctora en Química y Farmacia; **c) ROBIN MARCELO LANDIVAR VELEZ** quien declara ser ecuatoriano, casado, de profesión Ingeniero Civil especialista en Estudios de Impactos Ambientales. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía LIMITADA y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.**- Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denomina

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

CONSULTORA CONSULCAMB CIA. LTDA., los señores: a) **BOLÍVAR JAVIER COLOMA VALVERDE** quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Químico de profesión; b) **DORIS ELIZABETH ALVAREZ OCHOA** quien declara ser ecuatoriana, casada con el señor Raúl Castro Mujica, de profesión Doctora en Química y Farmacia; c) **ROBIN MARCELO LANDIVAR VELEZ** quien declara ser ecuatoriano, casado, de profesión Ingeniero Civil especialista en Estudios de Impactos Ambientales. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los intervinientes manifiestan su voluntad de constituir este contrato, para lo cual unen sus capitales para las operaciones de la compañía, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA CONSULTORA CONSULCAMB CIA. LTDA.**

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y

DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía Limitada que se denominará **CONSULTORA CONSULCAMB CIA. LTDA.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El **OBJETO SOCIAL** de la compañía es dedicarse a la consultoría, entendiéndose para ello que puede realizar la prestación de servicios profesionales especializados que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Además, se dedicará a la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, ambientales, técnicos de organización, administración, auditoría e investigación especializada en temas ambientales y de desarrollo sustentable, a entidades del sector privado, sean estas personas naturales o



Jurídicas, así como también a entidades estatales, semiestatales, paraestatales, autónomas, semiautónomas y de economía mixta. La Compañía podrá llevar a cabo todos los actos y contratos que sean necesarios y que tengan relación con su

objeto, pudiendo asociarse o representar a otras compañías. **ARTÍCULO**

TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de

CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de

constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-**

La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República

del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera

de él. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y**

SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la compañía es de

CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE

AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES

iguales e indivisibles de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por

resolución de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SEXTO.-** Se entregarán

Certificados de Aportación en los que constará su carácter de no negociable.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las participaciones en la compañía se transfieren por

herencia, por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro socio o de terceros;

debiendo tener para el efecto el consentimiento unánime; si los herederos fueran

varios estarán representados por la persona que estos designaren. Para efecto de

cesión de participaciones se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo ciento

trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de extravío,

pérdida, sustracción e inutilidad de un certificado de aportación se observarán las

disposiciones legales para conferir un nuevo certificado de aportación en

reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO TERCERO:**

DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de

Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente, el Gerente General,

quienes tendrán las atribuciones que les compete por la ley y las que señalen los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La

representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, estará a cargo únicamente del Gerente General, en forma individual, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados. En caso de falta temporal, el Gerente General será reemplazado por el Presidente, y en ausencia de este, por el Vicepresidente.- **CAPITULO**

CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los Socios legalmente

convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Socios, al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTÍCULO**

DÉCIMOSEGUNDO.- Se podrá designar un Consejo de Vigilancia para velar por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores, del contrato social y de la recta gestión de los negocios. Esta comisión estará integrada por tres personas, socios o no. **ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.-** La Junta General de

Socios ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, serán convocadas por el Gerente General o el Presidente, por medio de

la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, de acuerdo a la ley. En las Juntas Extraordinarias solo se tratarán los

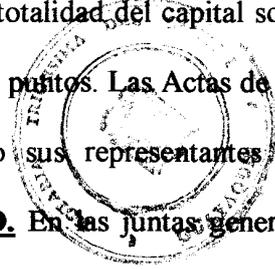
asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se

procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá

considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por más de la mitad del capital social.

Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Las Juntas

Universales se podrán reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y la totalidad del capital social acepte reunirse en Junta General Universal y tratar tales puntos. Las Actas de esta Junta deberán ser firmadas por todos los Socios o sus representantes que concurren a ella. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** En las juntas generales cada suscriptor tendrá derecho a tantos votos como acciones hayan de corresponderle con arreglo a su aportación. Los acuerdos se tomarán por una mayoría integrada, por lo menos, por la cuarta parte de los suscriptores concurrentes a la junta, que representen como mínimo la cuarta parte del capital suscrito. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga un poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. Dicha Junta deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo decimotercero de los presentes estatutos.- La Junta de Socios Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Socios deberá



DR. PIETRO AYARAT VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAS

ser tomada por mayoría absoluta de los socios presentes. **ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO.** – Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, y al Consejo de Vigilancia; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía f) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; g) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; h) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Comisario; i) Reformar los presentes estatutos; j) Nombrar cuando la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de mínimo tres miembros incluidos el Presidente de la Compañía que la presidirá, el Vicepresidente y el Gerente General, elegidos de conformidad con la Ley y los estatutos; k) Conocer y aprobar los presupuestos de gastos de la compañía; l) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; m) Acordar la exclusión de un socio por las causales establecidas en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMONOVENO.** La Reserva Legal se formará por lo menos con el cinco por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**– Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades



líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Socios.

Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN**

Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – El Presidente de la compañía, Socio o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal; b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; c) Firmar los certificados de aportación en unión con el Gerente General; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** – El Vicepresidente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, con todas las facultades inherentes a dicho cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Gerente General, Socio o no, será elegido por la Junta General de Socios, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a) Actuar de secretario de las Juntas Generales y suscribir las actas; b) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; c) Suscribir certificados de aportación de la compañía junto con el Presidente; d) Llevar el libro de participaciones y Socios de la compañía; Y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente. **ARTÍCULO**

Dr. Pío A. Mat. Vicenzani
SECRETARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

VIGÉSIMO QUINTO.— La Junta General de Socios Designarán un Consejo de Vigilancia, integrado por tres personas socios o no de la compañía, serán elegidos por un año, velará por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores.

CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.-CLÁUSULA

TERCERA: DECLARACIONES.— Los Socios fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada participación en que se divide el capital social, en un CINCUENTA POR CIENTO. Los Socios se comprometen a pagar el saldo que queden adeudando en el plazo de doce meses, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL**

CAPITAL SOCIAL.— La suscripción de las participaciones es la siguiente: a) **Bolívar Javier Coloma Valverde** suscribe **Doscientas cuatro** participaciones; b) **Doris Elizabeth Álvarez Ochoa** suscribe **Ciento noventa y dos** participaciones; c) **Robin Marcelo Landivar Vélez** suscribe **Cuatro** participaciones;

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.— Los Socios suscriptores de las participaciones, pagan al cincuenta por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de la localidad. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de doce meses, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. **CLÁUSULA**

SEXTA: Queda expresamente autorizado el Abogado Danilo Toro para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogado Danilo Toro, Registro Número: ocho seis uno tres, Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la Minuta.—En consecuencia, los comparecientes la aprueban y yo el Notario, elevo a Escritura Pública el contenido del presente documento.— Se agrega el Certificado de



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

ENERO 20-2006

Mediante comprobante No. **1650-02435**, el (la) Sr. **AB. DANILO TORO MACIAS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **CONSULTORA CONSULCAME CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
BOLIVAR JAVIEN COLOMA VALVERDE	US.\$.	102.00
DORIS ELIZABETH ALVAREZ OCHOA	US.\$.	96.00
ROBIN MARCELO LANDIVAR VELEZ	US.\$.	2.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

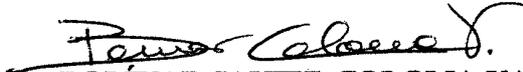
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA CENTRO

HARRY CA-MOTA V.

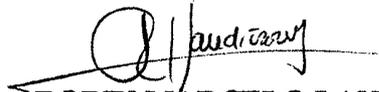
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Mario Aymor Vincenzini
 NOMBRE TRIGESIMO
 ANTON GUAYAQUIL

Integración de Capital. - Leída íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


BOLÍVAR JAVIER COLOMA VALVERDE
C.C. # 0913435517
CERT. VOT. # 127-0193


DORIS ELIZABETH ALVAREZ OCHOA
C.C. # 0907680433
CERT. VOT. # 82-0019

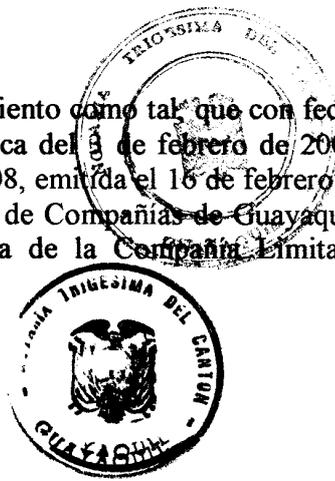

ROBIN MARCELO LANDIVAR VELEZ
C.C. # 0909600843
CERT. VOT. # 181-0352



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de constitución de compañía limitada denominada **CONSULTORA CONSULCAMB CIA. LTDA.**, que la sello rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil tres.

Dr. Piero Aycart Vicenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON - GUAYAQUIL

Notaria Trigésima del Cantón Guayaquil.- Razón: Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de escritura publica del 3 de febrero de 2006, tome nota de la Resolución Numerc 06-G-IJ-0001208, emitda el 16 de febrero de 2006, por el Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, por la que se aprueba la Constitución Simultánea de la Compañía Limitada **CONSULTORA CONSULCAMB CIA. LTDA.** Guayaquil, 2 de Mayo de 2006.



Dr. Piero Aycart Vicenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON - GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 21.015
FECHA DE REPERTORIO: 05/may/2006
HORA DE REPERTORIO: 16:46

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha quince de Mayo del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0001208, dictada por el **Especialista Jurídico**, el 16 de Febrero del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONSULTORA CONSULCAMB CIA. LTDA.**, de fojas **49.309 a 49.321**, Registro Mercantil número **9.138**. 2. He archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 372 un extracto de la presente escritura pública.-

ORDEN: 21015
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabiola Castillo
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos

5

REVISADO POR:



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 000009367

Guayaquil,

29 MAYO 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORA CONSULCAMB CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Carlos Terán Buenaño
ESPECIALISTA JURIDICO